JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	**11001-33-35-013-2023-00321**
Proceso:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante:	**NELSY ADRIANA CUERVO ESCOBAR**
Demandado:	**NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**
Asunto:	**AUTO ADMITE DEMANDA**

Esta demanda fue radicada vía correo electrónico, sin solicitud de medida cautelar, y reenviada a la entidad demandada, tal como consta en los documentos aportados con el libelo de la demanda.

Por consiguiente, por reunir la demanda los requisitos legales establecidos en los artículos 30 y 35 de la Ley 2080 de 2021 que modificaron los artículos 155 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), y de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 172 ibidem, este Despacho.

RESUELVE

1.- RECONOCER personería adjetiva al abogado **JORGE ARLEY VILLAMIL BURGOS,** identificado con la C.C N° 1.014.263.357 y portador de la T.P. No. 304.969 del C.S.J., para que actúe en el presente proceso como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado con el libelo de la demanda.

2.- ADMITIR la demanda interpuesta por la señora **NELSY ADRIANA CUERVO ESCOBAR,** a través de apoderado judicial, en contra de la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.**

3.- NOTIFICAR por estado la admisión de la demanda a la (s) parte(s) demandante (s).

4.- NOTIFICAR personalmente la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del C.P.A.C.A. a las siguientes personas:

4.1.- Al **FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN,** o a quien haya delegado para tal función.

4.2.- DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÌDICA DEL ESTADO (artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011).

4.3- MINISTERIO PÚBLICO

5.- CORRER traslado de la demanda a la (s) parte (s) demandada (s), a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr a partir del día siguiente, de los dos (2) días hábiles después del envío del mensaje de datos a los correspondientes buzones electrónicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

6.- PREVENIR a la entidad demandada, a fin de que conteste por escrito la demanda con el lleno de los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A, modificado por los artículos 37 y 38 de la Ley 2080 de 2021 y allegando la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

7. ORDENAR que, durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada allegue el **expediente administrativo** que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de incurrir en las faltas a que haya lugar.

8.- ORDENAR que de la contestación de la demanda deberá remitirse copia a los demás sujetos procesales, por lo que el término de tres (3) días de traslado de las excepciones que se llegaren a formular, se entenderá surtido dos (2) días hábiles después de efectuarse del respectivo mensaje de datos al canal digital informado por el demandante, de acuerdo a lo previsto en el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021 que adicionó el artículo 201 a Ley 1437 de 2011.

9.- INSTAR a todos los sujetos procesales a cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, realizando las actuaciones a través de medios tecnológicos para cuyo efecto deberán informar los canales digitales, correo electrónico y celular escogido para los fines del proceso, y enviar copia de todos los memoriales a través de estos con copia incorporada al mensaje de datos, con destino a la Oficina de Apoyo de los Juzgado Administrativos al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, para su registro en siglo XXI y su posterior reenvío a este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

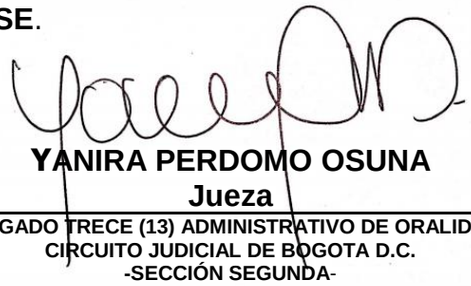

YANIRA PERDOMO OSUNA
Jueza

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en estado electrónico No**. 045 de fecha 01-11-2023** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

11001-33-35-013-2023-00321